

Prorrogan vigencia del Artículo 1 de la Ley N° 28138 hasta el 31 de diciembre de 2007

DECRETO DE URGENCIA N° 039-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el día 31 de diciembre de 2006 vence el plazo de aplicación de la prórroga del régimen de excepción de los contratos de alquiler de viviendas, cuyo autovaluo sea inferior a DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 880,00), dispuesto por la Ley N° 28138;

Que, en este contexto es necesario adoptar urgentemente las acciones necesarias a fin de proteger a las familias de escasos recursos económicos que habitan en inmuebles protegidos por la Ley a fin de evitar que sean desalojados y se genere un problema social;

Que, el Gobierno asumiendo el cometido a que se contrae el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, tiene como tarea el respeto de la dignidad humana y la protección, lo cual hace necesario que el Estado adopte una medida extraordinaria en tal sentido;

Que, este tipo de inmuebles son habitados por un sector de la población afectado por condiciones de pobreza extrema, que en caso no existiese un marco legal protector que impida potenciales desalojos o incrementos desproporcionados en la merced conductiva, conllevaría a que el segmento poblacional antes mencionado deterioraría aún más sus condiciones de vida;

Que, la situación descrita afectaría el entorno de estabilidad macroeconómica que actualmente goza la economía peruana. Este entorno es fundamental y necesario para garantizar la sostenibilidad del actual proceso de crecimiento económico;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de vigencia

Prorróguese la vigencia del Artículo 1 de la Ley N° 28138 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2.- Excepción

Lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia no es aplicable al arrendatario que sea propietario de casa habitación. (*) **RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS**

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Economía y Finanzas, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas y
Encargado del despacho del
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento